

III. CONCLUSIONES

1. La libertad de expresión, consagrada en el artículo 6o. de la Constitución Federal, comprende tanto la libertad de exteriorizar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, esto es, garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

2. La libertad de prensa, prevista en el artículo 7o. de la Norma Fundamental e íntimamente relacionada con la libertad de expresión, consiste en el derecho humano de publicar y difundir las ideas por cualquier medio gráfico, en donde el Estado debe velar para que, por ningún medio, sea coartada con el único límite del respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

3. La vida privada por exclusión es aquella que no constituye vida pública; en consecuencia, puede definirse como la esfera personal exclusiva, jurídicamente reconocida y garantizada como derecho a todo ser humano a fin de permitirle conducir una parte de su propia existencia de manera autónoma, independiente y libre de injerencias externas indebidas, en relación con algunas de sus convicciones, decisiones o actividades íntimas, o con sus relaciones o comunicaciones particulares, atributos personales, vida familiar, reserva domiciliaria, etcétera.

4. La legislación secundaria aplicable en materia de libertad de imprenta es la Ley sobre Delitos de Imprenta y aunque es una disposición preconstitucional, por haberse emitido antes de entrar en vigor la Norma Fundamental actual, tiene vigencia en tanto su contenido no pugne con ésta o sea expresamente derogada.

5. El artículo 1o. de dicha ley contempla como ataques a la vida privada, entre otros, lastimar el honor y sufrir daños en la reputación del afectado.

6. El honor es el aprecio y estima que una persona recibe en la sociedad en que vive, el cual se vincula directamente con la dignidad de la persona y, por tanto, con su vida privada, pues la afectación de aquéllos no sólo impacta socialmente sino que también incide, en la parte de la vida que la persona desarrolla a la vista de pocos.

7. Al protegerse el honor y reputación de una persona, se protege su vida privada, pues tales factores son parte integrante de ésta.

8. El artículo 1o. de la Ley sobre Delitos de Imprenta, al proteger el honor y reputación de una persona, de cualquier manifestación o expresión, no excede el límite del respeto a la vida privada establecido en el artículo 7o. constitucional.